



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	Inversiones Sierra de Sierra S.A.S.
Demandados	Sergio Darío Sierra Vásquez Luis Guillermo Sierra Sierra Mónica Lucía Sierra Ochoa
Radicado	05001 40 03 010 2022 00235 00
Decisión	Incorpora. Comisiona secuestro.

Se incorpora y pone en conocimiento respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, que da cuenta de la inscripción de medida de embargo respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria 001-880600 de propiedad de la codemandada Mónica Lucía Sierra Ochoa.

Inscrito como consta el embargo y conforme a la disposición del artículo 601 del Código general del proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Comisionar a los Jueces Civiles Municipales para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín -Reparto-, para la práctica de diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Calle 13 Sur 43 A 170 Edificio Camino de Santamaria P.H. apartamento 701 - Medellín. Se designa como secuestre a **Luis Felipe Velásquez Martínez**, Dirección: **CLL 32 C 65F-32 OF 201** - Medellín, Teléfonos: **3515996 - 3103716890 - 3104487967**, correo electrónico: luisfelipevelasquez@gmail.com.

SEGUNDO: Facultar al comisionado para subcomisionar si fuere necesario, señalar fecha y hora para la diligencia, allanar y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar, designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia allegada por la Sala

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y relevarlo si no compareciere, siempre y cuando haya prueba de que se le hubiere informado la fecha y hora de celebración de la diligencia. El secuestre reemplazante deberá hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia y estar en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Una vez lo acepte, habrá de advertírsele al auxiliar de la Justicia que deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en artículo 51 del C. G. del P., so pena de la imposición de las sanciones a que haya lugar.

Se le faculta igualmente para que le asigne honorarios por asistencia a la diligencia, y en general todas las facultades del artículo 40 del C.G. del P.

Líbrese por la Secretaría el correspondiente despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4008b570c3b94df2bc395b0e6131ed5a8da3ff3b7677308037ac956e19560a38

Documento generado en 28/06/2022 12:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>